Nº 113 | Marzo 2014 | Ejemplar gratuito | Síguenos en

o economista

Editada por el Colexio de Economistas da Coruña

El Registro de Economistas Expertos Contables toma nuevo impulso

REC: velando por el reconocimiento profesional del experto contable

Página 3

Avance de formación

Como todos los meses informamos en páginas interiores de la programación formativa que tenemos más cercana. Próximamente, Devolución del céntimo sanitario, Primeras reflexiones sobre el RDL 4/2004: la reforma de la refinanciación, Auditoría en entornos informatizados; Auditoría fiscal; y Segundo Curso Práctico de Especialización en Derecho Concursal.

Página 8-9

"El agua es un bien escaso que lo tenemos en España distribuido de un modo irregular"

Continuamos en esta ocasión con nuestra serie de entrevistas a colegiados. Nos visita en esta ocasión Juan Francisco Amil Miguez, nuestro colegiado número 215 y antiguo miembro de la Junta de Gobierno, quien tras una dilatada carrera profesional, ocupa desde 2003 el cargo de Director General Adjunto de EMALCSA.

Páginas 12

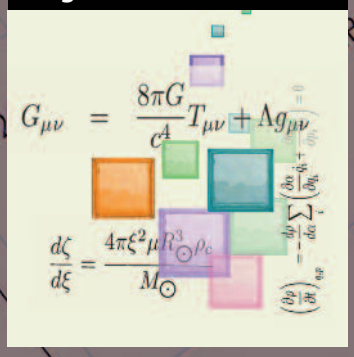

Los colegiados opinan

En este número reproducimos un interesante artículo de opinión del colegiado Guillermo Taboada. No olvidéis que cualquiera de vosotros puede ser el protagonista de esta sección en próximos números de *O Economista*. ¡Anímate y envíanos tu colaboración!

Dando valor al experto contable

José Antonio López Álvarez
Vicedecano del Colegio de Economistas de A Coruña
Director de *O Economista*

Es de sobra conocido que a lo largo de estos años de crisis económica la figura del economista ha estado en la palestra mediática y en boca de todo el mundo a pie de calle y no siempre, lamentablemente, para bien. Es por ello que en esta tribuna a la que me asomo cada mes, me vaya a permitir en esta ocasión barrer para casa, pues quiero romper una lanza a favor de un gran número de colegiados que se dedican al mundo de la contabilidad, ya sea de una forma directa o de una forma indirecta.

Porque creo que es muy necesario y de justicia además resaltar la figura de profesional de la contabilidad: alguien que prepara y lleva la contabilidad de la empresa; elabora sus cuentas anuales y ayuda a interpretar la información que la empresa está trasladando al exterior. Su importante labor de asesoramiento debe, sin duda, ser tenida en consideración, y convierte en imprescindible para profesionales y empresas el poder contar con un experto contable, máximo en entornos cambiantes y cada vez más complejos.

Es por todo ello que la figura del contable y de la contabilidad merece una mayor atención, un especial reconocimiento y tener su sitio a nivel institucional. Guante que ha recogido nuestro Consejo General con la creación en 2008 del **Registro de Expertos Contables (REC)** cuyo trabajo durante estos años ha tenido como principal objetivo prestigiar la labor desarrollada por los expertos contables en nuestro país, desarrollando acciones encaminadas a incrementar su reconocimiento profesional, actuando tanto en el ámbito institucional (a través de su Consejo Consultivo, del que forman parte relevantes personalidades relacionadas con el mundo de la contabilidad y la información financiera) y en el internacional**,** mediante la participación en distintos foros profesionales de la UE y de América Latina (como la EFAA - Federación Europea de Contables y Auditores para Pymes- o CILEA) destinados a potenciar la figura del contable a nivel europeo y mundial.

Pero, además, el Registro de Expertos Contables ha realizado diferentes estudios y tomas de posicionamiento públicas en apoyo de la actividad profesional del contable externo, con diversas propuestas concretas sobre diferentes aspectos de su ámbito de actuación.

Y es ahora, a partir de la reciente fusión de los Economistas y Titulares Mercantiles (mayo/junio 2013), cuando nace el nuevo Registro de Expertos Contables (REC-CGE) en el seno del nuevo Consejo General de Economistas que cuenta de partida con toda la experiencia y servicios ya desarrollados e iniciados por ECIF y que pretende seguir potenciando la importante figura del contable y su actividad y ser un punto de apoyo al mismo.

Entre otras, su funciones serán analizar la normativa contable existente para proponer mejoras a través de informes, posicionamientos y recomendaciones; promover y desarrollar investigaciones y estudios en materia de contabilidad e información financiera; contribuir a la actualización y al perfeccionamiento contable a través de la formación, las conferencias, la evacuación de consultas y las publicaciones; contribuir a la excelencia profesional de sus miembros mediante acciones formativas, publicaciones técnicas, u otras que consideren adecuadas a dicho fin; colaborar con otras instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, relacionadas con la contabilidad e información financiera; o contribuir a la mejora de la imagen de los profesionales de la economía en general y de los de su especialidad en particular e incrementar su presencia ante la sociedad, así como. Con ello se pretende también prestar apoyo a todos aquellos profesionales que, de una forma directa o indirecta, están vinculados al ámbito contable: auditores, asesores fiscales, analistas financieros, etc. etc.

Desde nuestro Colegio queremos poner nuestro granito de arena para el afianzamiento y difusión de las actividades de este nuevo Registro, por lo que con cierta regularidad incluiremos en esta revista la sección "Espacio REC", cuya primera entrega podéis leer en las páginas 4 y 5 de este mismo número, en donde iremos desgranando aquellas consultas que el Registro reciba así como la actualidad que genere su actividad. Junto con la magnífica reseña de actividad contable que cada mes nos brinda el profesor Fernando Ruiz Lamas, creemos que el ámbito contable quedará de este modo perfectamente cubierto en O Economista.

Confiamos en que sea de vuestro agrado. Hasta el mes que viene.

"Y no lo olvides: ¡anímate a colaborar con *O Economista*!"

ÍNDICE

2 | Editorial ◆ 3 | Formación ◆ 4-5 | Espacio REC ◆ 6 | Reseña de actualidad contable ◆ 7 | Plataforma TESOL ◆ 8-9 | Entrevista a Juan Francisco Amil Vázquez. Director General Adjunto en EMALCSA ◆ 10-11 | Información de interés para colegiados ◆ 12 | Los colegioados opinan ◆ 13 | Ocio ◆ 14-15 | Reseña de actualidad fiscal ◆ 16 | Contraportada

Devolución del céntimo sanitario

A Coruña, 8 de abril 2014

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de fecha 27 de febrero de 2014, ha concluido que el denominado «céntimo sanitario» (Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, IVMDH), resulta contrario a la directiva comunitaria que regula los impuestos especiales.

En este seminario realizaremos una aproximación a la sentencia, y analizaremos cuáles son los aspectos fundamentales para reclamar la devolución y la responsabilidad patrimonial del Estado.

Se impartirá con carácter gratuito para los colegiados.

Primeras reflexiones sobre el RDL 4/2004: la reforma de la refinanciación

A Coruña, 11 de abril 2014

El Real Decreto Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial implica una importante modificación en las operaciones de refinanciación, incorporando alguno de los mecanismos de gestión extrajudicial de las situaciones de insolvencia que se ha revelado como eficaces en alguno países de nuestro entorno. Para tratar de estas modificaciones contaremos con tres ponentes del máximo nivel como son la Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid, Juana Pulgar, el Economista y Socio responsable de Restructuring en KPMG, Angel Martín, y Javier Yáñez, Magistrado Juez del Juzgado Mercantil nº 9 de Madrid.

Horario: 9:00 a 14:00 horas

Homologado por el Registro de Expertos Forenses del Consejo General de Economistas

Auditoría en entornos informatizados
Auditoría fiscal

A Coruña, mayo a diciembre 2014

Estas dos temáticas se impartirán en una misma jornada, con una duración prevista de 8 horas en total, en breve se concretará la fecha.

Computable a efectos de la formación obligatoria en auditoría.

II Curso de especialización práctica en derecho concursal

A Coruña, mayo a diciembre 2014

El sobreendeudamiento en el sector privado que destapó la crisis degeneró en un cierre masivo de pymes y en un galopante nivel de desempleo. Ni el concurso de acreedores ha servido para frenar esa sangría: más del 90% de las empresas que se agarran a ese clavo ardiendo acaban liquidadas. La recién aprobada reforma de la Ley Concursal a través del Real Decreto-ley 4/2014, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, pretende dar una segunda oportunidad a compañías muy endeudadas pero viables, evitando de este modo que empresas rentables pero con falta de liquidez tengan que acudir a concurso de acreedores.

¿Qué facilidades introduce la reforma concursal? ¿A qué tipos de acuerdos podrán llegar las partes? ¿Cuándo se considera viable una empresa endeudada? ¿Cuál es la mejor opción para una micropyme? ¿Qué incentivos introduce la norma para llegar a acuerdo? ¿Puede un banco o un fondo acabar controlando la pyme?

Todas estas cuestiones y muchas otras deben ser objeto de un profundo estudio, por lo que aunando esfuerzos, los Colegios de Economistas y Titulados Mercantiles, con la colaboración del Colegio de Abogados de a Coruña, han diseñado este programa que obedece al objetivo de ofrecer a sus colegiados formación permanente y específica en materia concursal, facilitando así el cumplimiento que a este respecto la nueva norma exige para el ejercicio de la función de administrador concursal.

Se trata de un programa completo estructurado en 9 módulos que se desarrollarán desde el 8 de mayo hasta el 18 de diciembre de 2014, en sesiones semanales de 4 horas impartidas en horario de jueves tarde, facilitando de este modo su compatibilidad con la jornada laboral.

Cada una de estas actividades se convocará puntualmente a través de correo electrónico y de la web colegial www.economistascoruna.org

Consultas al Registro de Expertos Contables (REC)

CONSULTA 1

Una persona que tiene un hijo y una hija deja la empresa al hijo con la condición de que tiene que ir pagando a su hermana una cantidad de dinero durante un tiempo determinado. El hijo lo va haciendo así durante algún año pero muere y la empresa pasa a manos de su mujer e hijos (menores). La viuda deja de pagar a su cuñada y ésta la lleva a juicio. La sentencia da la razón a la demandante y condena a los socios y a la sociedad solidariamente a pagar una cantidad de dinero a la demandante. Ese dinero va a salir de la sociedad, ¿Cómo se contabilizaría este pago y es fiscalmente deducible?

CONTESTACIÓN CONSULTA 1

De acuerdo con el texto de la pregunta parece desprenderse que existe una obligación personal del hermano que consiste en satisfacer una suma de dinero a su hermana en compensación de la cesión a su favor de la empresa efectuada por el padre de ambos. Dicha obligación subsiste al fallecimiento del hermano, de acuerdo con sentencia judicial, y en virtud de la cual la sociedad asumirá de forma solidaria el pago de la misma.

A nuestro juicio nos encontramos ante una obligación personal, inicialmente a cargo del socio (el hermano) y después a cargo de los socios herederos, obligación que a pesar de que sea satisfecha por la sociedad, conservará dicha naturaleza personal. La sociedad podrá recuperar los pagos efectuados en nombre de los socios a un tercero (a la hermana) reclamando o repitiendo contra ellos.

En definitiva entendemos que el pago de la cantidad efectuado por la sociedad no es un gasto, sino un derecho de crédito frente a socios, y en consecuencia debería contabilizarse, a la entrega de la cantidad:

******** *******

(551) Cuenta corriente con socios y administradores *o bien*
(2425) Créditos a largo plazo a otras partes vinculadas
a (572) Bancos

******** *******

Respecto a la deducibilidad de los pagos realizados, entendemos que no procedería, ya que no existe un gasto sino un crédito frente a los socios. En caso de que el citado crédito no fuera recuperable o sufriera deterioro, podría ser imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin que en general a nuestro juicio, pudiera ser considerado como deducible al tratarse de operación vinculada. Salvo mejor opinión

CONSULTA 2

Referente a la consulta nº BOICAC 94/junio 2013 hay algo que no entiendo:

Voy a poner un ejemplo: elemento del inmovilizado con valor contable de 220.000€ y tiene un préstamo hipotecario de 300.000€, el valor razonable es de 400.000€, la entidad acepta la dación en pago. Según la norma, los asientos a realizar son:

400.000-220.000=180.000
400.000-300.000=100.000
300.000 deudas l/p
100.000 int. deuda (6) a Inmovilizado 220.000
a (771) bº inmov.mate 180.000

En este caso se tiene que dar un gasto por intereses por la diferencia entre el valor razonable del inmovilizado y el valor actual de la deuda, pero si resulta que sólo ha financiado 150.000 euros y en momento de la dación el valor razonable es de 400.000, 400.000-150.000=150.00 de gastos por intereses que se tiene que dar? Necesitaría que me explicaran un poco todo esto porque no lo termino de ver.

CONTESTACIÓN CONSULTA 2

De acuerdo con la Consulta nº 2 del BOICAC nº 94,

"1. Los bienes del inmovilizado cedidos en ejecución de una garantía o la dación en pago o para pago de una deuda se darán de baja por su valor en libros, circunstancia que originará la cancelación total o parcial, según proceda, del correspondiente pasivo financiero y, en su caso, el reconocimiento de un resultado.

2. A tal efecto, la diferencia entre el valor razonable del inmovilizado y su valor en libros se calificará como un resultado de la explotación, y la diferencia entre el valor del pasivo que se cancela y el valor razonable del bien como un resultado financiero."

Por tanto, en el caso de que los activos sobre los que versa la consulta formasen parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobilia-

rias, los ingresos obtenidos no se mostrarían en la cifra de negocios, sino como un resultado procedente de la baja del inmovilizado.

En cambio, en el caso de que los inmuebles que se transmiten formasen parte de las existencias de la empresa, al aplicarse por analogía el citado criterio, la empresa debería contabilizar en el importe neto de la cifra de negocios el valor razonable de los activos que se dan de baja"

Por tanto en caso de daciones en pago para cancelar deudas garantizadas, suponiendo que estamos ante bienes contabilizados en el inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, habrá que comparar por un lado la diferencia entre el valor en libros (o valor contable) del bien entregado, el valor razonable del bien entregado y el valor del pasivo cancelado, de tal forma que se producirá un resultado que puede descomponerse en dos partes:

Una primera como consecuencia de la diferencia entre el valor razonable del bien entregado respecto al valor contable del bien (que se reconocerá como beneficios o pérdidas procedentes de activos no corrientes, dentro del resultado de explotación).

Y una segunda por la diferencia entre el Valor del Pasivo cancelado y el Valor razonable del bien entregado (que se reconocerá como resultado financiero).

Por tanto en el segundo ejemplo que se consulta, si el valor de la deuda hipotecaria es de 150.000 €, el Valor Razonable del bien es de 400.000 € y el Valor contable es de 220.000 €, se produciría un resultado (positivo) por la diferencia entre el valor razonable del bien y el valor contable = 400.000-220.000 = 180.000, y un resultado financiero (negativo) por la diferencia entre el valor del pasivo y el valor razonable del bien = 150.000 – 400.000 = -250.000.

El asiento a realizar a nuestro juicio sería el siguiente:

******** *******

150.000	Deudas E. Financieras L/P		
250.000	Gastos Financieros a Terrenos y Construcciones		220.000
	a Beneficios procedentes del I. Mat., Invers. Inmob., etc		180.000

******** *******

Salvo mejor opinión

CONSULTA 3

Mi consulta versa sobre la valoración de una aportación no dineraria en la constitución de una nueva sociedad en el ejercicio 2009 de la que se es socio al 100%. No existencia participación inicial. Muchas gracias por su colaboración.

CONTESTACION CONSULTA 3

El tratamiento contable de la constitución de una sociedad mediante aportación no dineraria que otorga el 100% del capital de la misma, se encuentra recogido en la norma de registro y valoración 21 del PGC.

En efecto la NRV 21, Operaciones entre empresas del grupo, establece:

1. Alcance y regla general

La presente norma será de aplicación a las operaciones realizadas entre empresas del mismo grupo, tal y como éstas quedan definidas en la norma 13.ª de elaboración de las cuentas anuales.

Las operaciones entre empresas del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación entre las empresas del grupo participantes, se contabilizarán de acuerdo con las normas generales.

En consecuencia, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración posterior se realizará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes normas.

2. Normas particulares

Las normas particulares solo serán de aplicación cuando los elementos objeto de la transacción deban calificarse como un negocio. A estos efectos, las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esta calificación.

El valor en cuentas consolidadas de estas participaciones es el importe representativo de su porcentaje de participación en el valor de los activos y pasivos de la sociedad dependiente reconocidos en el balance consolidado, deducida la participación de socios externos.

***2.1.** Aportaciones no dinerarias*

En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación, según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.

La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe.

Las cuentas anuales consolidadas que deben utilizarse a estos efectos serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formulasen, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante

Por tanto y de acuerdo con el apartado 1 de la norma con carácter general la aportación no dineraria que otorgue una mayoría en la sociedad se calificará como operación entre empresa del grupo y se contabilizará a valor razonable tanto en la sociedad que se constituye como en la sociedad aportante. Dicho importe entendemos que coincidirá en general con el consignado como valor de la aportación en la escritura pública de constitución.

En este sentido, en el supuesto de que los bienes aportados sean elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias se aplicará lo dispuesto en la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, que se bien entró en vigor en 2013, creemos que puede ser considerada como válida para ejercicios anteriores.

3. Aportaciones de capital no dinerarias.

1. Los bienes de inmovilizado recibidos en concepto de aportación no dineraria de capital se valorarán por su valor razonable en el momento de la aportación conforme a lo señalado en la norma sobre transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio del Plan General de Contabilidad, pues en este caso se presume que siempre se puede estimar con fiabilidad el valor razonable de dichos bienes.

En el caso excepcional de que surja una diferencia entre los valores de escritura y los valores por los que deben registrarse los bienes recibidos en concepto de aportación no dineraria, la citada diferencia se reconocerá en la cuenta 110.Prima de emisión o asunción.

2. El aportante de los bienes contabilizará la operación de acuerdo con los criterios recogidos en la presente norma para las operaciones de permuta.

Por tanto si la aportación de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias constituye una permuta comercial (que será a nuestro juicio lo habitual) deberá aplicarse también como valor para el aportante y el receptor el valor razonable.

Salvo Mejor opinión.

Consultas publicadas en el BOICAC nº 96 (diciembre de 2013) *Continuación

CONTABILIDAD, CONSULTA Nº 5: TRATAMIENTO CONTABLE DEL "RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA" EN EL IVA

¿Cuáles son las implicaciones contables de esta nueva modalidad de tributación?

En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación. A su vez, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Hasta que no se produzca el devengo del IVA, las empresas podrán emplear el adecuado desglose en las cuentas propuestas en el PGC para contabilizar los créditos y débitos frente a la Hacienda Pública por tal concepto, diferenciando el IVA "facturado" del IVA "facturado y devengado".

A la fecha de devengo del ingreso:

	Debe	Haber
430. Clientes	121	
700. Ventas de mercaderías		100
4771. Hacienda Pública, IVA repercutido facturado		21

A la fecha del cobro:

	Debe	Haber
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	121	
430. Clientes		121

	Debe	Haber
4771. Hacienda Pública, IVA repercutido facturado	21	
4772. Hacienda Pública, IVA repercutido facturado y devengado		21

CONTABILIDAD, CONSULTA Nº 6: DEVOLUCIONES DE VENTAS

¿Se pueden efectuar asientos con un importe negativo?

Las partes IV y V del PGC, cuadro de cuentas y definiciones y relaciones contables, respectivamente, son de aplicación facultativa excepto en aquellos aspectos que contengan criterios de registro o valoración. Se recomienda, no obstante, como forma de elaborar las cuentas anuales, para lo cual el reflejo contable de las devoluciones de ventas se debe realizar cargando la cuenta 708. "Devolución de ventas y operaciones similares" con abono a la cuenta del subgrupo 43. "Clientes" que corresponda o a la correspondiente cuenta del subgrupo 57. "Tesorería".

CONTABILIDAD, CONSULTA Nº 7: EXENCIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN

¿Puede una sociedad obligada a auditar sus cuentas anuales quedar exenta de presentar el informe de gestión?

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), en su artículo 262.3, indica que las sociedades que formulen balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados no estarán obligadas a elaborar el informe de gestión. Por tanto, puede darse el caso de una sociedad de capital que esté obligada a auditar sus cuentas anuales, conforme a los antiguos límites para la presentación de balance abreviado (art. 263 del TRLSC), o porque lo solicite una minoría de accionistas y, sin embargo, no tenga que presentar informe de gestión.

CONTABILIDAD, CONSULTA Nº 8: INDEMNIZACIÓN RECIBIDA POR LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE DE PASO SOBRE UN TERRENO

¿Cómo se contabiliza la indemnización recibida?

Si el importe recibido corresponde a una ocupación temporal, se reflejará contablemente como un ingreso que se devengará durante el período de tiempo que dure la ocupación, de manera equivalente al registro de un arrendamiento operativo.

Si la constitución de una servidumbre de paso ha sido a perpetuidad, la indemnización puede tener dos componentes:

a) El valor del terreno que se ocupe, que se asimila a su enajenación parcial.

b) Los perjuicios causados, por la diferencia entre el importe recibido y el valor contable del terreno que se da de baja.

La parte proporcional que se enajena se podría obtener considerando la relación existente entre el valor del suelo antes y después de realizarse la operación, en términos de valor razonable actual, aplicando al valor en libros del inmueble esa proporción.

CONTABILIDAD, CONSULTA Nº 9: PROVISIÓN POR INDEMNIZACIONES POR DESPIDO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ENTES PÚBLICOS

¿En qué momento se reconoce la provisión?

La normativa específica sobre procedimientos de despido colectivo del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público se recoge en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre. Esta norma recoge la obligación de emitir un informe previo y favorable a la adopción de acuerdos de los que puedan derivarse costes u obligaciones en materia de personal a su servicio. En razón de ello, la entidad se encuentra "jurídicamente" obligada a pagar las indemnizaciones que resulten del procedimiento de despido colectivo una vez emitido el informe. Sin embargo, de acuerdo con el PGC, procede reconocer la provisión ante la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros de asunción de una obligación por parte de aquélla, lo que se traduce, en el caso de la consulta, en un momento anterior a la emisión del informe: con el inicio del procedimiento de despido colectivo y el acuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores.

CONTABILIDAD, CONSULTA Nº 10: PAGO DE INDEMNIZACIONES AL PERSONAL DE UNA DEPENDIENTE POR CUENTA DE SU DOMINANTE

Una sociedad dominante acuerda con sus trabajadores el traslado a una sociedad del grupo, reconociéndoles la antigüedad que tenían en la matriz. En caso de despido del trabajador, es la filial la que abona la indemnización, pero posteriormente recibe de la dominante el importe que corresponde a los años de trabajo en la matriz.

¿Cómo contabiliza la dependiente el importe a recibir de su dominante?

La dependiente debe dotar la correspondiente provisión por el valor razonable de la obligación, con cargo a un activo, por la parte que asuma la dominante, y con cargo a gastos de explotación por la diferencia.

CONTABILIDAD, CONSULTA Nº 11: ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN LOCAL CON "RENTAS ESCALONADAS"

El arrendatario contabilizaba hasta la fecha como gasto por arrendamiento en cada ejercicio las rentas escalonadas que correspondían a dicho período, pero decide a partir del ejercicio corriente repartir los pagos pendientes del contrato en cuotas iguales para cada año.

¿Se trata de un cambio de criterio contable o de la corrección de un error?

El gasto por arrendamiento debe reconocerse en función de la corriente real del servicio incurrido, por lo que, en opinión del ICAC, cualquier aplazamiento en el pago que se materialice en un calendario de pagos crecientes no puede derivar en dejar de reconocer el gasto devengado, por lo que la consultante debería haber contabilizado el gasto por arrendamiento mediante cuotas constantes desde el principio, lo que implica que nos encontramos ante la corrección de un error.

En nuestra opinión, cosa distinta es que las rentas del arrendamiento se actualicen conforme a un índice de precios, en cuyo caso, entendemos que no sería necesario llegar al extremo de tener que "linealizar" las cuotas y contabilizar separadamente el efecto financiero.

CONTABILIDAD, CONSULTA Nº 12: EJECUCIÓN DE UNA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA A FAVOR DE UNA SOCIEDAD DEPENDIENTE

Una sociedad dominante otorgó, con su patrimonio inmobiliario, una garantía a favor de una dependiente frente a las deudas que ésta última mantenía con una entidad de crédito. La sociedad dependiente entra en concurso de acreedores y es muy probable que se produzca la ejecución directa de la hipoteca.

¿Qué asientos tiene que hacer la dominante ante esa situación?

La dominante tendrá que contabilizar la baja del inmueble, reconociendo un resultado por la diferencia entre el valor razonable del derecho de cobro que surge frente a su dependiente, y el valor en libros que se da de baja. Entendemos que el valor razonable que debería exigir la dominante sería el valor razonable del inmueble.

El asiento sería:

	Debe	Haber
Créditos con empresas del grupo	(Valor razonable del derecho)	
Pérdidas de inversiones inmobiliarias	(Exceso de valor en libros sobre valor razonable)	
Inversiones inmobiliarias		(Valor en libros)
Beneficios de inversiones inmobiliarias		(Exceso de valor razonable sobre valor en libros)

Una vez registrado el activo financiero, la dominante deberá analizar su posible deterioro o pérdida por insolvencia firme en función de la prelación en el cobro que resulte de la situación concursal. Si la pérdida se califica como definitiva y posteriormente se recupera algún importe de la sociedad dependiente, se reconocería un ingreso de naturaleza excepcional.

Fernando Ruiz Lamas
Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidade da Coruña
http://fernandoruizlamas.es

La plataforma TESOL del INSS, al servicio de los economistas

El pasado 2 de diciembre de 2013 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Consejo General de Economistas, respondiendo a la necesidad de abrir nuevos cauces de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y los Colegios de Economistas para mejorar así el servicio que se presta a los ciudadanos.

Entre las funciones que el colectivo de economistas puede desempeñar, se encuentran las de facilitar trámites diversos a sus clientes, y entre ellos la presentación de solicitudes de prestaciones de la Seguridad Social. Por ese motivo la solicitud telemática de prestaciones supone un valor añadido puesto que mejora su relación con la Administración, simplifica el trámite y ahorra costes de gestión.

Por este motivo se creó el 30 de diciembre de 2009 el registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que entró en vigor el 1 de enero de 2010. Este registro ofrece la posibilidad de solicitar vía telemática muchos de los servicios de las entidades integradas en la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Fruto de esta labor de automatización de los procesos, surge la plataforma TESOL, transmisión electrónica de solicitudes que se integra en el registro electrónico para la solicitud telemática de prestaciones sociales.

Para ello, de acuerdo con el Convenio rubricado a finales del pasado año, el Consejo de Economistas deberá:

- Fomentar entre sus colegiados el conocimiento y uso del aplicativo TESOL.
- Plantear al INSS todas las mejoras y adaptaciones del programa.
- Conseguir una implantación del programa entre los colegiados que sea progresiva y conforme a los objetivos que marque un comité de aplicación que deberá de crearse al efecto.

Al hilo de lo señalado, el pasado 27 de febrero celebramos en el Colegio una jornada en la cual Diego M. Bernal Llorente, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en A Coruña, presentó la plataforma TESOL a todos los asistentes.

Asimismo, se encuentra a disposición de todos los colegiados en la Biblioteca Web (*carpeta Laboral*) el **Modelo Oficial de Apoderamiento** para que los economistas puedan personalmente o por medios mecánicos o telemáticos, comparecer en nombre del otorgante ante las entidades gestoras de la Seguridad Social, a fin de solicitar en su nombre prestaciones de la Seguridad Social.

Imagen de la jornada de presentación de la plataforma TESOL celebrada el pasado mes de febrero

"EMALCSA reinvierte sus beneficios en infraestructuras, proyectos y mejoras en su red de la ciudad"

Juan Francisco Amil Miguez

PERFIL

- Juan Francisco Amil Miguez (A Coruña, 1955) es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (1972-77) y auditor miembro del REA y ROAC desde su fundación. Pertenece a la Asociación de Becarios de la Fundación Barrié.
- En su dilatada trayectoria profesional, destaca lo siguiente:
- Director Económico-Financiero en URCO GALICIA S.A. (1979-1981)
- Director de Administración y Finanzas en Vecino S.A (1981-1983)
- Dirección Financiera y de Gestión en Bunge (1983-1986)
- Alto Directivo y Gestor Patrimonial del Grupo Freire Hermanos S.A.-Megasa-Grupo Freire (1986-2000).
- Director General de Anjoca (2003).
- Entre los años 2000 y 2002 trabajó como Consultor independiente Especialista en Grupos Familiares y en Banco Pastor Grupo de Empresas. Ha impartido asimismo en Galicia múltiples jornadas de sensibilización en procesos sucesorios, protocolos familiares etc.
- Continuando con su labor docente ha sido Ponente en Master de Banca y Finanzas de la USC durante cinco años; Ponente en Master de Dirección de Pymes de la USC; y Director del Master Fynet Bussines & Training 2001-2004
- Entre sus publicaciones, cabe mencionar:
  - *Historia y futuro de la banca: Hacia la Banca virtual*. Galicia en clave económica nº 1.
  - *La Gestión financiera del futuro*. Galicia en clave económica nº 3.
  - Coautor del capítulo 6 del libro *Mercados Financieros*, editado por McGraw Hill.
  - *Galicia, presente y futuro económico*, publicado en "La Opinión".
- Fue miembro de la Junta de Gobierno del Colegio durante el período 2000-2004 y actualmente es el colegiado número 215.
- En la actualidad es DIRECTOR GENERAL ADJUNTO de EMALCSA, puesto que ocupa desde el 2003.

¿Porqué se decanto en su etapa universitaria por los estudios de índole económica frente a otras ramas del conocimiento?

Desde la infancia los asuntos económicos me llamaron la atención. Seguramente la profesión de mi padre de bancario ha tenido que ver. No podemos obviar que el vocablo Economía proviene del griego: "a dministración de una casa".

Empecemos con la situación económica. ¿Cree como ha manifestado recientemente De Guindos que la recuperación de la economía española esta vez "no es en falso"?

Espero que sí, lo ha dicho en comparación con lo acontecido en 2011. La situación ha mejorado: España y los españoles debemos de ir cambiando. El modelo productivo, ya no puede basarse en la construcción y el turismo como motores, tenemos que ir añadiendo nuevos "nichos" generadores de valor al modelo. Ya lo estamos haciendo, porque vamos hacia un modelo económico totalmente diferente a nivel mundial que no tiene vuelta atrás.

El comité de expertos designados por Hacienda para la reforma del sistema tributario ha recomendado la reducción de la tributación directa, aumentando las bases y rebajando tipos y cotizaciones sociales, compensándolo con aumentos de la tributación indirecta; o lo que es o mismo: menos IRPF (con menos deducciones) y Sociedades pero más IVA. ¿Está de acuerdo con dicha propuesta?

En términos generales sí. Ha dado un informe con tantas recomendaciones que el Gobierno tiene "materia prima suficiente". Hay que esperar al BOE. Me preocupa especialmente el aspecto redistributivo no muy claro, la lucha contra el fraude, el IVA espero no se toque en estos momentos porque consumo y renta disponible pueden verse afectados. Estoy de acuerdo con Valentí Pich en que "el sistema tributario ayuda a la recuperación pero no la resuelve".

> **«Vamos hacia un modelo económico totalmente diferente a nivel mundial que no tiene vuelta atrás»**

Entrando ya en temas más directamente relacionados con su negociado: el Ministro Arias Cañete anunció el pasado mes febrero un gran Pacto Nacional del Agua. ¿Cree usted que se han terminado definitivamente con la denominada "guerra del agua"?

Es un tema complicado, el pacto no es fácil. El agua es un bien escaso que lo tenemos en España distribuido de un modo irregular, hay que buscar las opciones más ventajosas en cada situación, bajo principios de economicidad y solidaridad respetando la legislación europea y el documento "Blueprint". En España el agua para abastecimiento supone un 14%, para la industria un 6% y para el sector agrario un 80%. Defiendo las empresas públicas eficientes.

Distintas voces pertenecientes al sector del agua en nuestro país (Roque Gistau, Presidente

de AEAS; Ángel Cajigas, Director General de ATTA; o Antolín Aldonza, Director General de ASAGUA) han manifestado su preocupación sobre el ficticio concepto de "gratuidad" del agua que percibe la sociedad, al contrario por ejemplo de lo que sucede con la electricidad. Desde su privilegiada posición, ¿observa que se da este fenómeno en la sociedad? ¿Pensamos los ciudadanos que el agua tiene que ser gratis?

No exactamente, pero los ciudadanos no se hacen cargo de que al agua hay que imputarle todos los costes, infraestructuras incluidas y estos los recoge muy bien la Directiva Marco. El agua en España es barata en relación a los países de la UE. Podemos comparar el coste del metro cúbico (1,6 €) con cualquier bien de primera necesidad. Coincido con la posición de Roque y de Fernando Morcillo (AEAS) y del resto de asociaciones.

¿Cuáles son los principales problemas que existen en materia de recursos hídricos y gestión del agua?

Tenemos que adaptarnos a la Directiva Marco: resolver problemas de distribución, dar un empujón importante al saneamiento —a pesar de lo ya efectuado— establecer una homogeneización en los criterios de cálculo de las tarifas en toda la geografía nacional, alcanzar la sostenibilidad económica del sector etc. Para poder hacer frente a los distintos retos se echa de menos alguna institución o ente que garantice un marco regulatorio estable y predecible, en eso entiendo está trabajando el Ministro.

«Estoy de acuerdo con Valentí Pich en que el sistema tributario ayuda a la recuperación pero no la resuelve»

¿Cuál considera usted que es el modelo más adecuado de Gestión del Agua en España?

El modelo más idóneo sería aquel que consiga cumplir estos objetivos: a/ Garantizar el agua como un bien básico esencial, consiguiendo que la toma de decisiones se realice de forma independiente y eficiente; b/ Administrar el agua como un bien escaso (reducir volumen pérdidas y coste energético); c/ Considerar el agua como elemento clave para el medioambiente.

El pasado verano se desató una pequeña polémica en la ciudad en torno a la subida del recibo de agua para los coruñeses (unos 20 €: 16,44 € por nuevos conceptos y el resto por la subida de los tramos). ¿Qué conceptos se han visto afectados?

Se ha promediado, homogeneizando la cuota de disponibilidad por tramos, con un impacto de 1,69 euros por familia. El precio del agua ha estado congelado varios años. Hay que señalar que se ha puesto en marcha la depuradora con una repercusión de 0,28 € metro cúbico, cerrando el ciclo urbano. Era un reto muy importante. Emalcsa es una empresa con más de 110 años, eficiente y fundamental para la ciudad y su área de influencia, que reinvierte sus beneficios en infraestructuras, proyectos y mejoras en su red de la ciudad.

A lo largo de su trayectoria profesional ha destacado su pasión por la vertiente formativa. ¿Cree que la actual es la generación de jóvenes mejor formada y a la vez la que menos oportunidades está teniendo?

En las últimas generaciones hemos invertido mucho porque el país también ha ido desarrollándose. Estamos en una década complicada. De cualquier modo tenemos muchísimo talento, se tiene preparación y cualificación y hay que pensar que hoy se es ciudadano del mundo, pero el momento es muy duro para quien lo vive en su propia carne.

Para finalizar y agradeciéndole su amabilidad; como miembro de nuestro Colegio desde hace 35 años, a los que hay que añadir los que estuvo en la Junta de Gobierno, ¿cual cree que es la función que los colegios profesionales deben de aportar tanto al profesional como a la sociedad?

El papel de los colegios profesionales y especialmente el nuestro es y ha sido clave en nuestra formación continua, abriendo nuevos campos de actuación: auditoria, ley concursal, cursos de reciclaje. etc. Se ha logrado aportar a la sociedad y a sus órganos de gobierno criterios y opiniones aceptadas en ocasiones. Hay que seguir trabajando, dar formación práctica, estar en los órganos profesionales, como estamos a nivel nacional, seguir sumando. Los colegiados tenemos que "remar". A la sociedad continuamos aportándole nuestra visión, nuestros barómetros. Nuestro papel es fundamental. Yo estoy y estaré siempre a disposición del Colegio.

PERSONAL E INTRANSFERIBLE

UN LIBRO
***Farenheit 451* de Ray Bradbury**

UNA PELÍCULA
Cadena perpetua

UNA CANCIÓN
Meditarraneo

UNA COMIDA
Pulpo á feira

UNA CIUDAD PARA VIVIR
A Coruña

CIUDAD PARA VIAJAR
París

UNA AFICIÓN
Los deportes

UN PERSONAJE HISTÓRICO
Ghandi

UN HECHO HISTÓRICO
La caída del Muro de Berlín

Los economistas están facultados para la compulsa del DNI*

En relación con los numerosos problemas que el Colegio de Economistas de Tenerife ha transmitido al Consejo General en relación con las Oficinas de la Seguridad Social en el sentido en que estas no permiten a un Economista colegiado compulsar el DNI de sus clientes, el órgano supracolegial se ha visto en la obligación de publicitar un informe para que quede patente que una de las numerosas competencias que tiene el Economista Colegiado es compulsar el DNI de sus clientes en las gestiones a realizar en la Oficinas de la Seguridad Social.

Como antecedente, cabe señalar que la Administración de la Seguridad Social de Tenerife argumentaba para la denegación a un economista colegiado de la facultad de compulsar el DNI de sus clientes en las gestiones a realizar en dichas oficinas, que se encuentra derogada la Orden de 5-4-1980 que faculta dicha posibilidad, en relación con el art. 18, párrafo segundo del R.D. 196/1976, de 8 de Febrero, por el que se regula el DNI.

En este sentido, resulta que el citado R.D. 196/1976, por el que se regula el documento nacional de identidad, ha sido derogado por el R.D.1553/2005 de 23 de Diciembre, por el que se regula la expedición del DNI y sus certificados de firma electrónica modificado por el R.D. 1586/2009.

Como que quiera que a Ley 2/1974 de 13 Febrero, ley de Colegios Profesionales, en su disposición adicional quinta dice:

"Lo previsto en esta Ley no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios Profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales."

La cuestión a preguntarse es si la derogación del Real Decreto 195/1976, de 6 de Febrero, por el que se regulaba el DNI, por el R.D. 1553/2005, (que así lo dispone la disposición derogatoria única), en su apartado 1, supone la derogación de la compulsa re-cogida en el art. 18 de R.D. 196/1976, que permitía la compulsa del DNI por el organismo público competente, pero también por gestores administrativos, y demás profesionales.

En este sentido y según ha interpretado el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 8-2-2013 (dictada para un graduado social al que se le denegó la solicitud que cursó ante la Jefatura de Tráfico de Barcelona para que se le reconociese la compulsa) **el Derecho de los economistas a la compulsa de los números del DNI de los escritos que presenten subsiste.**

Y ello fundamentado en la Orden de 20 de marzo de 1967, la cual ya reconoció a los graduados sociales la facultad de consignar en la documentación el número y la fecha de expedición del DNI, haciendo constar bajo su responsabilidad la veracidad de la anterior información, reconocimiento que queda patente a la posterior Orden ministerial de 5 de mayo de 1980.

En el mismo sentido resolvió el Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de mayo de 1988 en aplicación esta vez al colectivo de gestores administrativos, equiparando ambos colectivos de profesionales de acuerdo con el principio de concurrencia establecido en el Decreto 1531/1965 en el ámbito de la Seguridad Social, principio que opera en todo caso como criterio de interpretación.

Interpretando analógicamente dicho criterio, y dado que los economistas tenían ya reconocido el derecho de compulsa en la arriba referida Orden de 5-4-1980, **se considera que no puede ser denegado por la administración de la seguridad social la compulsa del DNI de los escritos que presenten los economistas ante dicha administración.**

**Información extraída del "Informe sobre compulsación del DNI por economistas"· elaborado por el EAL (Economistas Asesores Laborales).*

Nuevo sistema de liquidación directa de cotizaciones a la Seguridad Social

La Tesorería General de la Seguridad Social ha venido trabajando en los últimos años en el nuevo sistema de liquidación directa de cotizaciones a la Seguridad Social, que le permitirá adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, pasando de un modelo de autoliquidación a un modelo de facturación, así como proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a empresas y trabajadores a través de un modelo de atención personalizado y multicanal.

Empresas y autorizados obtendrán importantes beneficios con este sistema de facturación, ya que además de simplificar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, la liquidación de cuotas por la TGSS aporta mayor seguridad jurídica a las actuaciones realizadas. Por otra parte, en línea con las mejoras expuestas, los trabajadores tendrán acceso a la información relacionada con sus cotizaciones a la Seguridad Social.

El nuevo sistema, que va a suponer cambios en el procedimiento de presentación de liquidaciones, introduce una nueva filosofía en la que la clave del éxito es que los datos utilizados para la facturación sean correctos y las variaciones de datos de los trabajadores sean comunicadas en plazo. Para el cálculo de las cotizaciones, que pasará a realizarse a nivel de trabajador, la TGSS utilizará información disponible en sus bases de datos y la obtendrá directamente de otros organismos, como el INSS, las Mutuas de AT/EP o el SPEE. Únicamente se requerirá de las empresas la comunicación de datos nuevos o que hubieran variado respecto del mes anterior.

Para la TGSS, el desarrollo de este proyecto ha supuesto actuaciones en diferentes ámbitos: el normativo, al ser necesario adaptar la regulación actual al nuevo sistema; la gestión, al tener que asegurar la disponibilidad y calidad de la información necesaria con carácter previo para el cálculo de cotizaciones y la integración de la información de otras Administraciones Públicas; y el organizativo, para prestar una atención dinámica y telemática.

Desde 2013, un número reducido de empresas de distinto tamaño, actividad económica y ubicación en el territorio nacional están participando en una fase piloto Nuevo sistema de liquidación directa de cotizaciones a la Seguridad Social del nuevo sistema de liquidación, que contempla parte de sus funcionalidades. Estas pruebas permiten a autorizados y empresas conciliar la información de los trabajadores con la TGSS, evitando posibles discrepancias, realizar una mejor adaptación técnica al nuevo procedimiento y tener un conocimiento anticipado del proyecto, que les permitirá estar preparados para afrontar el cambio que se establecerá de manera gradual y con carácter obligatorio durante 2014.

Actualmente, la TGSS está ampliando estas pruebas a un mayor número de empresas y autorizados que cumplan con los requisitos necesarios para incorporarse a la fase piloto. Las pruebas se han diseñado de forma que supongan los mínimos esfuerzos adicionales por parte de los autorizados. Las empresas y autorizados participantes contarán con el apoyo de la TGSS para la resolución de las incidencias que tengan lugar como consecuencia del uso del nuevo procedimiento a través de sus Direcciones Provinciales, que además realizarán campañas de promoción de las pruebas en sus respectivas provincias.

¿Quién puede participar?

Sólo pueden participar en esta fase de pruebas los autorizados clientes de alguno de los programas de nómina seleccionados. Os facilitamos la relación de los programas de nómina que han participado en las pruebas de la versión Beta, con el fin de que podáis dirigiros y orientar especialmente la información relacionada con la incorporación a esta fase a las autorizaciones clientes de estos programas seleccionados:

SAGE LOGIC CONTROL; MONITOR INFORMATICA SOFTWARE; GRUPO CASTILLA; NORAY SOFTWARE; WOLTERS KLUWER ESPAÑA; META4 SPAIN; AYANET TIC; LOGICSOFTWARE; SAVIA; GRUO GTEI; SAP ESPAÑA; SAGE SP SLU; GLASOF INFORMÁTICA; C2P SISTEMAS; ORACLE IBERICA; HR ACCESS SOLUTIONS.

En breve la Tesorería General de la Seguridad Social abrirá la divulgación del proyecto a nivel provincial por lo que, en breve, las Direcciones Provinciales de la TGSS se pondrán en contacto con vosotros e iniciarán una labor de incorporación de autorizados Red en la versión Beta para extender la fase de pruebas ampliando el número de participantes hasta ahora restringido al ámbito de un número reducido de Direcciones Provinciales. Por todo ello, os animamos a que participéis en este nuevo proyecto que, recalcamos, será de obligado cumplimiento a partir de agosto de 2014.

La fórmula del cambio: $(p^3s^2)^e+v=F$

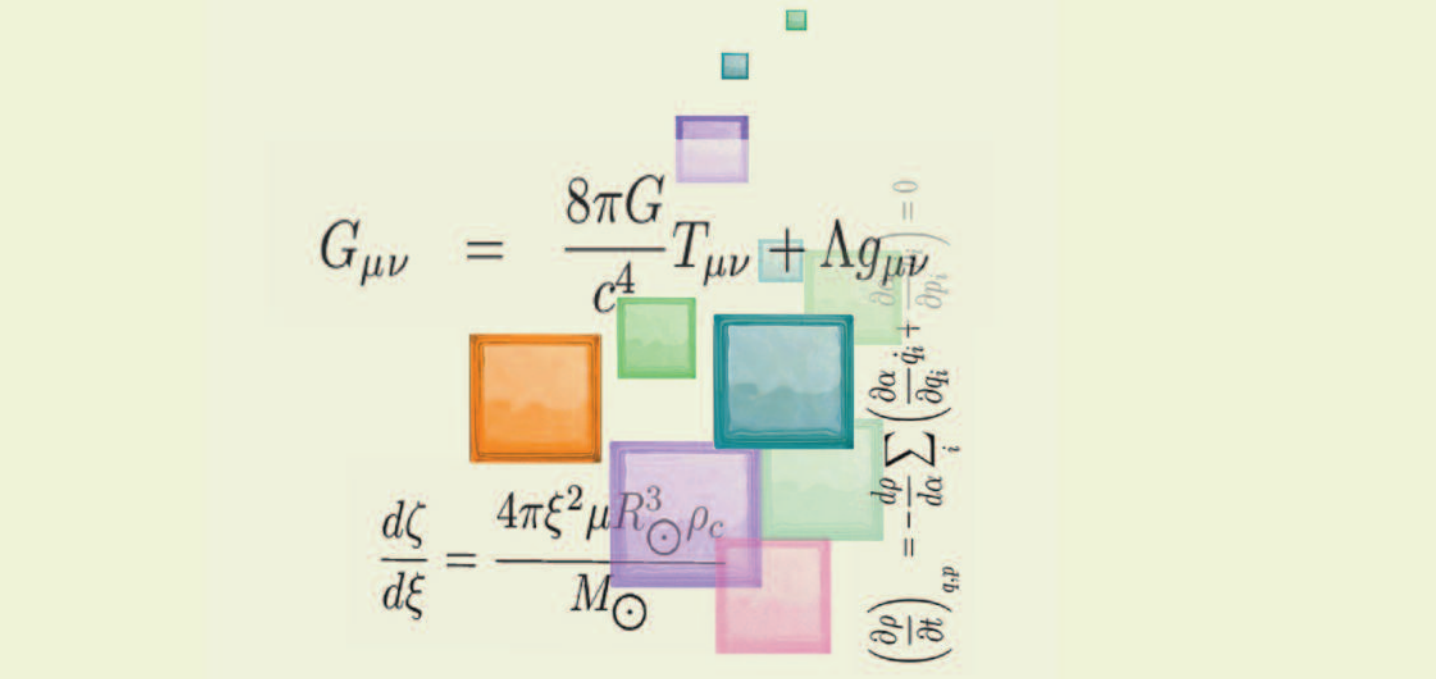

Hemos dejado atrás la crisis, el lenguaje empieza a ser positivo, los indicadores macroeconómicos mejoran… por fin nos hemos dado cuenta que estamos ante una nueva ÉPOCA y que la adaptación a ella solo depende de nosotros.

Solamente faltaría que la banca, tan apoyada durante el periodo de recesión, abriera el crédito para que ese impulso emprendedor que está surgiendo se materializase en nuevas empresas.

Para nosotros la adaptación a la nueva época ha sido un tema recurrente en todos nuestros artículos, solo necesitamos una adecuada gestión del cambio.

Para facilitarlo, hemos creado un modelo que ayudará, sin duda, a "enchufarse" en este apasionante periodo de la historia que nos ha tocado vivir.

El modelo se resume en una fórmula que sintetiza ideas, fortalezas y valores y que es fácil de recordar:

$$(p^3s^2)^e+v=F$$

Podemos resumir las claves del modelo en los siguientes puntos que conforman nuestro SER, como indica Laozi:
PASION en lo que quieres

- POSITIVIDAD en lo que transmite
- SENCILLEZ en lo que haces
- SENSATEZ en lo que emprendes
- PERSEVERANCIA en lo que sueñas
- Y FELICIDAD en todo el camino, eso sí, ¡trabajando en equipo y vendiéndonos bien!

Entendemos por **Pasión**, vivir plenamente cada momento de la vida con energía, por **positividad** la capacidad de ser mayor que cero y transmitirlo, por **sencillez** la carencia de adornos y ostentación, la **sensatez** es el sentido común, la inteligencia es su actividad espontánea y la **perseverancia** las 10.000 horas necesarias de trabajo para alcanzar nuestro propósito.

Como podéis observar, todos ellos poderosos talentos, llenos de grandes valores y muy sencillos de aplicar.

Bien, para que sean realmente eficaces en su práctica los debemos de trabajar en equipo, esa es la **e,** la fuente de sinergias que hace que alcancen una dimensión exponencial.

¡Y todo ello para ser felices!, esa es la **F**, pero no solo al final del camino, sino durante toda la travesía.

¡Ah! nos faltaba la v, pues la **v** es ¡venderse bien!, en el sentido de comunicar eficientemente todo nuestro SER para satisfacer a los demás y a nosotros mismos.

Y para terminar una maravillosa frase del maestro Laozi: "*El camino para hacer es* ***ser***".

Guillermo Taboada Martínez
Colegiado nº 2815
www.guillermotaboada.es
Interim Manager aportando soluciones eficaces, costes eficientes en tiempo imprescindible

El Colegio de Economistas de A Coruña no se responsabiliza ni asume como propias las opiniones expresadas por los colegiados en la sección "Los colegiados opinan."

Unas veces se gana y otras se aprende

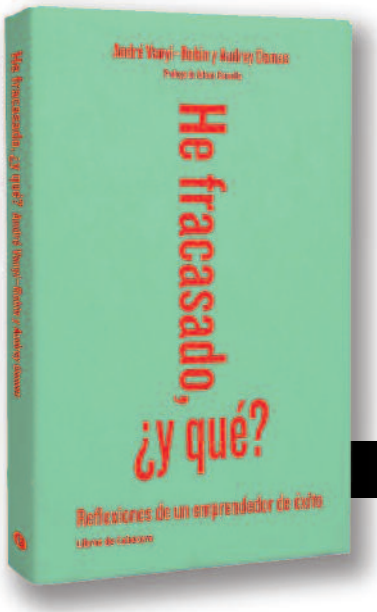

He fracasado, ¿y qué? Reflexiones de un emprendedor de éxito.

André Vanyi-Robin y Audrey Damas

He fracasado, ¿y qué? es un texto directo sobre la pasión de emprender y cómo encajar aquello que no ha salido como estaba planeado. A partir de una entrevista con Audrey Damas, el emprendedor André Vanyi-Robin cuenta cómo se arruinó dos veces y cómo siempre ha renacido de sus cenizas, cual Ave Fénix. Su humanismo le ha empujado a compartir sus vicisitudes y pensamientos en forma de reflexiones, junto a los aprendizajes que ha sacado de ello.

PREGUNTAS A ANDRÉ VANYI-ROBIN, AUTOR DE *HE FRACASADO, ¿Y QUÉ?*

¿Es el fracaso en cualquier orden de la vida (además de prácticamente inevitable) "necesario" en cierta medida?

Considero que el fracaso forma parte del proceso natural de la evolución tanto como al nivel biológico como al nivel emocional y también al nivel empresarial y profesional. Que el fracaso sea bueno o malo depende de cómo lo gestiona uno por lo tanto al reconocer que es inevitable, lo mejor es prepararse para sacarle el mayor provecho posible y no dejarse llevar por la percepción "social" errónea que el fracaso sea algo que debe estigmatizarse, esconder y no mencionar. Los mayores descubrimientos en la humanidad han nacido como el resultado de sucesiones de fracasos.

Le devuelvo una pregunta que se plantea en el prólogo del libro: "¿Por qué hacerse emprendedor cuando emprender duele? ¿Por qué arriesgarse cuando hay formas más seguras de progresar profesionalmente?"

Solo se vive una vez. Independientemente de la creencia religiosa, científica o espiritual, es un hecho innegable que conjugar nuestros cinco sentidos con una conciencia individual receptora de todas las posibles sensaciones y vivencias solo ocurre una vez. Hay que buscar poder ganarse la vida haciendo lo que le gusta a uno sea cual sea la profesión o la actividad. Durante una conversación con una persona mayor, en un arrebato, me comentó energéticamente: "he sido un esclavo toda mi vida…" La mire y entendí. Había pasado toda su vida desempeñando un trabajo que le permitía "pagar sus facturas" y ahora a sus ochenta años, contemplaba su vida y se arrepentía de no haber vivido otra vida. Para mí, ganarse la vida haciendo lo que le gusta o apasiona no es una cuestión de riesgo, es una cuestión de vida.

Hay quien mantiene que los períodos de crisis son idóneos para llevar a cabo aventuras emprendedoras y quien por el contrario advierte que emprender "por necesidad" supone la antesala del fracaso. ¿Con cuál de ambas posiciones está más de acuerdo?

Ninguna. Hay que conocerse primero. Hay que saber lo que a uno le gusta y lo que a uno le apasiona. Si emprender es el camino a seguir para ganarse la vida haciendo lo que le gusta a uno, entonces el momento idóneo para emprender es cuando uno está preparado para hacerlo. Ahora, ciertamente, en momentos de crisis, hay muchísimas más oportunidades en el sentido que gente normalmente inaccesible suele ser más abierta a que les contacten.

En el libro se advierte que "es necesario aprender a evitar la magnificación de los errores". ¿Cuál es el punto medio entre aprender de los errores (para no volver a cometerlos) y evitar caer en la auto-flagelación?

No hay que perder de vista el objetivo final. Vivir. Al igual que hay que conocerse, hay que seguir mirando hacia delante para vivir. Cada uno tiene el derecho de ser feliz, lo dice la Constitución de los Estados Unidos en su preámbulo, por lo tanto, aprender de los errores ayuda a no volver a cometerlos. Auto-castigarse solo tiene una consecuencia, la ceguera, concretamente, impide ver una verdad universal: "cuando una puerta se cierra, otra se abre."

Reseña de actualidad fiscal

1. FISCALIDAD DEL ARBITRAJE, CANJE, CONVERSIÓN Y VENTA DE PREFERENTES Y SUBORDINADAS

A fin de dar respuesta a la fiscalidad del arbitraje, el canje, la conversión y/o la venta de preferentes y subordinadas, hemos de tener presente que fiscalmente las participaciones preferentes y la deuda subordinada no funcionan del mismo modo que lo haría un depósito, un plazo fijo, acciones, etc. No estamos ante activos de renta variable, razón por la cual los actos de disposición no se califican como ganancia o pérdida patrimonial, a diferencia de lo que pudiera parecer.

• ¿Cómo tiene que declarar un cliente que ha acudido al arbitraje y ha recuperado el 100% de su inversión?

Se generará un rendimiento del capital mobiliario por la cesión a terceros de capitales propios (que nunca va a ser positivo ya que la cantidad máxima a restituir lógicamente no superará el valor de suscripción/adquisición inicial) por la diferencia entre la cantidad a restituir fijada en el laudo y el valor de suscripción o adquisición de los valores iniciales. Este rendimiento teóricamente habría que imputarlo al ejercicio en el que la cantidad a restituir sea exigible por el cliente, integrándose en su base imponible del ahorro.

• ¿Cómo tiene que declarar un cliente que canjeó sus preferentes por acciones y luego vendió esas acciones tras una quita?

La conversión de preferentes por acciones genera un rendimiento del capital mobiliario, el cual vendrá determinado por la diferencia entre el valor de la conversión (que será el valor de cotización de las acciones en ese momento de la conversión) y el valor de adquisición de los valores.

El rendimiento ha de imputarse al ejercicio en que sea exigible para el perceptor, exigibilidad que se produce en el momento de la conversión.

Dicho eventual rendimiento del capital mobiliario es independiente de la ganancia o pérdida patrimonial que posteriormente pudiera producirse por la transmisión de las acciones recibidas (al Fondo de Garantía de Depósitos o a un tercero), puesto que la consideración que les da la vigente Ley del IRPF es completamente diferente (lo que implica, entre otras cuestiones, que esas ganancias/pérdidas patrimoniales no pueden ser utilizadas para compensar rendimientos del capital mobiliario en la base del ahorro).

• ¿Cómo tiene que declarar un cliente que canjeó sus preferentes por acciones y se ha quedado como accionista del banco que antes era Caja de Ahorros (hay más de 2.000 afectados por Novagalicia)?

La respuesta sería la misma que la ofrecida para el escenario al que se hace referencia en el punto anterior, es decir, la conversión de preferentes por acciones generará un rendimiento del capital mobiliario, que vendrá determinado por la diferencia entre el valor de la conversión (que será el valor de cotización de las acciones en el momento de la conversión) y el valor de adquisición de los valores, debiendo imputarse al ejercicio en que sea exigible para el perceptor, es decir, en el momento de la conversión.

• ¿Cómo tiene que declarar un cliente que ha recuperado todo el dinero en virtud de su reclamación judicial?

En este caso, y a pesar de que hasta la fecha no nos consta que la Dirección General de Tributos se haya pronunciado al respecto, lo razonable sería considerar que cualquier rendimiento que se obtenga se calificará como renta del capital mobiliario, integrable en la base imponible del ahorro. Razonable, decimos, porque la posible rentabilidad de ese tipo de productos siempre ha merecido tal calificación y no la de ganancia/pérdida patrimonial.

En el caso peculiar de que un cliente decida acogerse a la conversión de dichos valores por acciones del banco (originándose un rendimiento del capital mobiliario) y, posteriormente, presente la correspondiente reclamación judicial (alegando, por ejemplo, haber recibido información incorrecta por habérsele hecho creer que adquiría un producto cuya inversión podía recuperar en su totalidad en cualquier momento), y tras las actuaciones judiciales el banco se ve obligado a abonarle una cantidad adicional a las acciones recibidas, sí ha aclarado la DGT (consulta V3205-2013, de 29/10/2013) que esa cantidad adicional no se entiende que forme parte de la conversión y, aunque se califique como rendimiento del capital mobiliario también, se imputará al período impositivo en el que se haya producido su exigibilidad (básicamente en el momento en el que se ha llegado a un acuerdo con la entidad o medie sentencia firme).

2. NOVEDADES EN MATERIA DE FISCALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN POR FINALIZACIÓN DE CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

Tras la sentencia firme de la AN de 20 de noviembre de 2013, tanto la AEAT como la DGT y el TEAC tendrán que cambiar el criterio que vienen siguiendo hasta la fecha en torno al régimen fiscal de las sumas recibidas por el trabajador en caso de finalización de los contratos de trabajo de duración determinada.

Para la Administración (AEAT, DGT y TEAC), las citadas sumas, o sea, indemnizaciones, no siendo por despido o cese del trabajador sino trayendo causa de la finalización de la obra para la que fue contratado el trabajador, no están exentas del IRPF, ya que no hay daño o perjuicio a indemnizar en vía laboral. En coherencia con ello, la empresa pagadora tiene la obligación de practicar la correspondiente retención.

Sin embargo, la AN considera, con buen criterio, que cuando las indemnizaciones surgen «ex lege» -y tal es el caso tanto en los casos de extinción por finalización del contrato de obra o servicio y de expiración del término convenido, como en el caso de la extinción del contrato por despido-, tales indemnizaciones son obligatorias. No existe, por tanto, ninguna diferencia entre unos y otros supuestos, sino que la suma pagada al trabajador tiene en todos ellos naturaleza indemnizatoria, o sea, reparadora, bien de la pérdida del contrato de trabajo bien de su no renovación (en el caso de los contratos por tiempo determinado o de obra o servicio). En consecuencia, las sumas que en todos los citados conceptos la empresa se ve obligada a abonar al trabajador cesado están exentas en el IRPF de éste, no debiendo, por tanto, de ser objeto de retención.

3.DE NUEVO SOBRE EL PAGO DE RETRIBUCIONES, LA EXENCIÓN EN EL IP Y LOS BENEFICIOS FISCALES EN EL ISD

La DGT ha dado en su CV de fecha 21 de junio de 2013 una muestra de sensatez que nos ha cogido por sorpresa.

A propósito de la exención en el IP (y, por tanto, de los beneficios fiscales en el ISD), ahora resulta que para la DGT el requisito del ejercicio efectivo de funciones de dirección en la entidad se cumple cuando tales funciones se desempeñen de manera efectiva, con independencia de la denominación del cargo y del vínculo existente con la entidad. Concluye la DGT que si concurren los requisitos materiales necesarios para el disfrute de la bonificación fiscal —en este caso el ejercicio de funciones gerenciales y de gestión, es decir, funciones directivas con percepción del porcentaje de remuneraciones exigido legalmente (más del 50% de sus rentas)—, es irrelevante el modo en que éstas se hagan efectivas.

Insistimos en que no deja de sorprendernos gratamente este cambio de criterio, sobre un tema además al que le hemos dedicado tanta atención en esta Revista. Algunas de las conclusiones que necesariamente tienen que derivarse de este nuevo criterio (y que obligará ex art. 89 LGT a las Administraciones de Hacienda de muchas Comunidades Autónomas a revisar su doctrina) son las siguientes:

1. La exención en el IP y los beneficios fiscales en el ISD nada tienen que ver con que la retribución (el tipo y el importe) de quien ejerza funciones de gestión y/o de dirección figuren en los estatutos sociales y, en consecuencia, se hayan inscrito en el Registro Mercantil.
2. Tampoco tienen nada que ver con que la retención que se les haya practicado sea del 42% o de porcentaje distinto.
3. Tampoco la exención en el IP y los beneficios fiscales en el ISD tienen que ver con la calificación de la retribución (del trabajo o de la actividad profesional) pagada, sobre todo si la calificación se hace sobre la base de la desafortunada Nota 1/2012, de la AEAT (recordemos que, por ejemplo, habría que calificar como rentas de la actividad económica –y no como rendimiento del trabajo– las rentas percibidas por los socios profesionales de las sociedades que presten servicios profesionales).
4. El ejercicio efectivo de funciones de dirección es compatible con la percepción de una pensión por jubilación cuando pueda probarse que el pensionista desempeñe de manera efectiva también funciones de dirección en la empresa.

4. RESPUESTA A CIERTAS DUDAS QUE TODAVÍA SUSCITA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CAJA EN EL IVA.

No obstante la entrada en vigor del Régimen Especial de Caja en el IVA (REC, en adelante), al que cual ya le hemos dedicado más de un comentario en esta Revista, quedan todavía algunas dudas que convendría despejar:

• ¿Pueden aplicar el REC empresarios o profesionales que no sean sujetos pasivos del IVA?

Esta situación, la de empresarios o profesionales que no son sujetos pasivos del tributo, esto es, obligados al ingreso de la deuda tributaria derivada de su liquidación, puede deberse a varias situaciones:

a. Inicio de la actividad por la compra de bienes y servicios destinados a su utilización en ella cuando todavía

no se han iniciado las entregas de bienes o prestaciones de servicios propios de la misma.

a. Aplicación de ciertos regímenes especiales en los que no hay obligación de ingreso de deuda tributaria, aunque con excepciones.
a. Empresarios o profesionales que únicamente realizan operaciones no sujetas como consecuencia de las reglas de localización.

La aplicación del REC a estas situaciones se sustanciaría como sigue:

a. En el caso de inicio de las actividades, el REC es aplicable.
b. Los regímenes especiales que relevan de la realización de ingresos por IVA a la Administración tributaria (agricultura y recargo de equivalencia) están excluidos de la aplicación del REC.
c. Las operaciones no localizadas en el territorio de aplicación del impuesto están, asimismo, excluidas del REC.

• ¿Qué ocurre cuando se pasa de aplicar el régimen general del IVA a aplicar el REC?
Nada dice la norma al respecto, que se limita a contemplar la situación contraria, esto, la de los sujetos pasivos que pasan de aplicar el REC a aplicar el régimen general.

En principio, parece razonable que a las operaciones efectuadas antes del comienzo del REC deba aplicársele el régimen general del impuesto, esto es, se mantengan las reglas propias del régimen general del tributo (tanto en lo que se refiere al devengo y repercusión como a la deducción).

• ¿Hay alguna exclusión del REC en función de la condición del cliente?
No. En consecuencia, desde el punto de vista de la condición del cliente, el REC es aplicable:

a. A operaciones realizadas con consumidores finales o con otros empresarios o profesionales.
b. A operaciones efectuadas con personas físicas, entidades mercantiles y cualesquiera otras entidades (Administraciones públicas, asociaciones, fundaciones, etc.).
c. A operaciones efectuadas con personas o entidades establecidas en el territorio de aplicación del impuesto y a las efectuadas con no establecidos en el mismo**.**

¿Se ve afectada la aplicación del REC por el hecho de que el cliente se encuentre acogido, a su vez, a alguno de los regímenes especiales del IVA? No. El REC es aplicable a operaciones efectuadas con clientes que, a su vez, sean otros empresarios o profesionales que apliquen el mismo u otros regímenes especiales del impuesto.

• ¿Cuál será la fecha de devengo en el caso de cobros a través de remesas bancarias o cualquier otro medio (cheque, pagaré, letra de cambio…)?
El pago se entenderá producido en la fecha de vencimiento, considerándose efectivamente percibido —y, por lo tanto, devengado el IVA— en la fecha de abono en la cuenta del acreedor (consulta DGT V0187-05).

• ¿Cuál será la fecha de devengo si se efectúa el descuento de pagarés o letras de cambio?
El pago se entenderá producido cuando el efecto haya sido satisfecho por el deudor. El descuento de un pagaré o letra de cambio carece de relevancia para determinar el devengo pues no tiene efectos liberatorios para el deudor.

• En el **caso de que fuera aplicable la regla de prorrata**, para su cálculo ¿deberán tenerse en cuenta las normas de devengo generales o las específicas del REC?

Para el cálculo del porcentaje de prorrata no se tendrán en cuentas las reglas específicas del REC sino las del régimen general del IVA.

5. NUEVO CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA (11 marzo 2013)

Con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2013, ha sido aprobado un nuevo CDI entre la República Argentina y el Reino de España. En el texto se introducen estas novedades:

1º. **Dividendos (art. 10).** Se mantiene el tratamiento de los dividendos, tributando al tipo del 15%, salvo que la entidad receptora del dividendo sea el beneficiario efectivo y participe en más del 25% en la sociedad que reparte el dividendo, en cuyo caso, el tipo de gravamen se reduce al 10%.
2º. **Intereses (art. 11).** Se someten a retención del 12%, salvo contadas excepciones (anteriormente tributaban al 12,5%).
3º. **Cánones (art. 12)**. La tributación de los programas de ordenador se establece al tipo de gravamen del 10%. Los cánones mantienen una retención del 3%, 5%, 10% o 15%, dependiendo del concepto en el que se paguen.
4º. **Ganancias patrimoniales (art. 13).** La transmisión de acciones o participaciones cuyo valor se derive, directa o indirectamente, en más de un 50% de bienes inmuebles situados en uno de los dos Estados, podrá ser gravada en dicho Estado. Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones de sociedades no inmobiliarias, siguen sometidas a tributación en el Estado de la fuente, a los tipos reducidos del 10% y del 15%.

Adicionalmente, se ha firmado un **memorando** de entendimiento, donde quedan recogidas varias cláusulas de limitación de beneficios con el objetivo de poder atajar aquellas situaciones en las que se pudiera producir una utilización abusiva del CDI.

6. REITERACIÓN DE COMPROBACIONES FISCALES SOBRE UN MISMO "OBJETO"

Decíamos en el número 100 de esta Revista lo siguiente:

"Es sabido que una de las más destacadas aportaciones de la vigente LGT ha sido la de establecer el marco jurídico para que una vez celebradas actuaciones de comprobación, normalmente a cargo de los órganos de Gestión, el "objeto comprobado" en las mismas, cualquiera que hubiese sido el resultado, no pudiese ser objeto de nueva comprobación en una inspección ulterior.

No obstante la claridad del art. 140 LGT, la AEAT ha venido invocando argumentos de distinta naturaleza (pej. el carácter provisional de las liquidaciones dictadas por Gestión, la falta de identidad entre los "objetos comprobados" en el primer y en el segundo procedimiento, la aparición de hechos nuevos en el segundo, etc. etc.) para reabrir a su antojo actuaciones de comprobación sucesivas (incluso simultáneas) sobre un mismo "objeto comprobado", esto es, sobre un mismo hecho imponible".

Pues bien, la SAN de 24 de octubre 2013 (recurso nº 274/10) ha puesto al respecto negro sobre blanco. Esta doctrina, conectada con la de su antecesora, la SAN de 5 de noviembre de 2012, se puede sintetizar así:

a. No puede admitirse, en rigor jurídico, que el resultado de toda comprobación gestora (o de una inspección limitada) debe de reflejarse en una liquidación provisional, mientras que sólo adquiere el carácter de definitiva la liquidación dictada a resultas de una inspección general. En el caso de que se reiteren actuaciones de comprobación sobre un mismo hecho imponible, la segunda comprobación se encontrará siempre vinculada a los elementos determinados, o sea, comprobados, en el estadio anterior, respecto a los cuales la primera comprobación deviene definitiva. En otras palabras, ***la practicada por los órganos gestores o por una inspección parcial anterior constituye una comprobación "parcial" y, al mismo tiempo, "definitiva"***, y adquiere este carácter, el de "definitiva", en relación –y sólo en relación- con aquellos elementos (las ganancias de patrimonio, una concreta operación de permuta, una o varias operaciones intracomunitarias, etc. etc.) que fueron comprobados en el primer procedimiento. Estos elementos, por consiguiente, no pueden serlo de nuevo en una actuación ulterior, aunque ésta nazca como comprobación general. No pudiendo ser revisado de nuevo en las segundas (o ulteriores) actuaciones, es obvio que lo que fue objeto de comprobación la primera vez queda fuera de toda posible discusión por parte de la Administración.

b. Para que la primera comprobación cierre las puertas a ulteriores actuaciones inspectoras no es necesario que el resultado de la primera sea una liquidación. Ni siquiera es necesario que la Administración haya comprobado real y efectivamente un determinado hecho imponible. Basta al respecto, tal como admite la AN en la reciente sentencia de 5 de noviembre de 2012, con que la AEAT "hubiese podido hacerlo".

c. La AN interpreta con valiente honestidad la salvedad recogida en el art. 140 LGT ("*1. Dictada resolución en un procedimiento de comprobación limitada, la Administración tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado (...) salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en dicha resolución")*. Para la AN, **esa novedad habilitante se refiere a hechos o circunstancias sobrevenidas que alteren el *statu quo* bajo el que se efectuó la comprobación limitada, no a los hechos que descubra la Administración porque en el segundo procedimiento se hubiera esforzado más o hubiera indagado con mayor profundidad, pues el art. 140 LGT otorga un derecho a los contribuyentes a no ser comprobados una y otra vez. De no interpretarse así, la prohibición podría ser burlada con sólo escindir artificiosamente el objeto o alcance de la comprobación, creando una especie de reserva de inspección futura que impidiese la cosa juzgada administrativa.**

Miguel Caamaño
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado
www.ccsabogados.com

Foro Anual de Economistas

29 y 30 de mayo de 2104, Madrid

Durante los días 29 y 30 de mayo de 2014 (jueves y viernes), tendrá lugar en CaixaForum (Madrid), la celebración de la nueva edición del Foro Anual de Economistas, que organiza este Consejo General de Economistas de España. Hasta el próximo 15 de abril existe la posibilidad de inscribirse a un precio reducido.

El Foro es el punto de encuentro más importante para la profesión, con el objetivo de que nuestro colectivo sea un referente en la "aportación de soluciones para la sociedad".

Durante dos días se van a abordar las tendencias actuales de la profesión y que más nos interesan como colectivo (auditoría, fiscal, forense, contabilidad, marketing, financiero, laboral, empresa ....).

Al igual que en los foros anteriores se han programado **tres sesiones específicas y de actualidad en economía forense** de acuerdo a los cambios normativos que afectan a esta rama de actividad del profesional:

- Cambios de la legislación mercantil que más afectan al experto en economía forense: el nuevo código mercantil.
- El experto independiente en las refinanciaciones empresariales.
- Futuro inmediato del panorama concursal y de los administradores concursales. La mediación concursal.

Habrá asimismo unas 9-10 sesiones computables a efectos de la formación continua de auditores.

Además de las conferencias, esta cita puede representar una oportunidad para conocer una ciudad/provincia llena de indudable interés para los visitantes.

Toda la información, tanto la actual como la futura, la podrás consultar en la Web habilitada en: **http://www.economistas.org/foro2014**

AVISO IMPORTANTE

LEGALIZACIÓN DE LIBROS: PRESENTACIÓN OBLIGATORIA POR VÍA TELEMÁTICA

Conforme al artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y desde el pasado 31 de diciembre de 2013, **la legalización de todos libros se debe realizar exclusiva y obligatoriamente por VÍA TELEMÁTICA**.

Para más información acudir a la Web del registro correspondiente o de www.registradores.org

economistas
A Coruña
www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL
Caballeros, 29-1º
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIÓN FERROL
ferrol@economistascoruna.org

DELEGACIÓN SANTIAGO
Avda. do Burgo, s/n. Campus Norte
15782 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org